INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

Fecha: 12/11/2025
Hora: 5:00 PM

Asistentes: MARÍA DEL MAR MUÑOZ BALCÁZAR - Contratista Jurídica Contratación; **YADDY CORDOBA GALLEGO** – profesional universitario grado 02 Aspecto técnico- **JOHANA BELTRAN IJAJI**-secretaria de educación
Proceso: MP-SE-MC-003-2025

OBJETO: REALIZAR LA GALA DE RECONOCIMIENTO DENOMINADA "LA NOCHE DE LOS MEJORES", CON EL PROPÓSITO DE EXALTAR A DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, ESTUDIANTES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SE HAN DESTACADO POR SU COMPROMISO CON EL SECTOR EDUCATIVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL TIEMPO ESCOLAR Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA", EN ARTICULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE FORMACIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN, EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA.

El día 27 de octubre del 2025, evidenciando que la propuesta más baja es del proponente YEFERSON ANTONIO LOPEZ TORO, y quien presenta las aclaraciones solicitadas por la Entidad en el marco de la verificación de precio artificialmente bajo se procede de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015:

1. De conformidad con la Guia establecida por Colombia Compra para el cálculo de precios artificialmente bajo, es necesario tener presente que cuando el total de ofertas analizadas es menor a cinco (5), el Banco Mundial recomienda identificar como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal, que para el caso en concreto dicho porcentaje corresponde a **CUARENTA Y OCHO MILLONES CON CERO CENTAVOS ($48´000.000.00).**

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 una de las ofertas se considera dentro de un precio artificialmente bajo, razón por la cual se hará requerimiento al siguiente oferente:

PROPUESTA	VALOR DE LA OFERTA
YEFERSON ANTONIO LOPEZ TORO	$47.399.798.00

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Por lo anterior, el oferente **YEFERSON ANTONIO LOPEZ TORO** aclarar su propuesta.

ANALISIS POR PARTE DE LA ENTIDAD, DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR YEFERSON ANTONIO LOPEZ TORO

3. Análisis jurídico y probatorio

De conformidad con el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben rechazar las ofertas que contengan precios artificialmente bajos cuando el oferente, pese a ser requerido, no justifique de manera suficiente y verificable los valores propuestos.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.5, establece que el oferente deberá acreditar mediante soportes técnicos, económicos y financieros, la forma en que logra ofertar por debajo del mercado sin afectar la ejecución, la calidad ni el cumplimiento del contrato.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la entidad no está obligada a aceptar explicaciones genéricas o carentes de respaldo probatorio, y puede descartar la propuesta si las razones expuestas no permiten verificar la sostenibilidad económica del contrato (C.E., Sección Tercera, Exp. 2019-00021, 2021).

Powered by CamScanner

Al analizar la documentación allegada, se advierte que:

- El formato de precios artificialmente bajos no incluye un análisis detallado de los componentes del costo, ni sustenta cómo se logra el equilibrio financiero del contrato.
- La información técnica presentada (certificados, material pedagógico, registros profesionales) no guarda relación directa con la justificación económica solicitada, ni demuestra capacidad financiera o estructura de costos.
- En consecuencia, no se acredita la existencia de condiciones objetivas del mercado, descuentos, economías de escala, ni ventajas competitivas verificables que expliquen el bajo precio.

Cabe señalar que, conforme al principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24), la administración debe escoger la oferta más favorable y viable, no necesariamente la de menor valor, cuando esta última no garantice la correcta ejecución contractual. Asimismo, el principio de responsabilidad (art. 26 ibidem) impone a la entidad el deber de velar por que los contratos se celebren con oferentes que acrediten capacidad técnica, económica y de cumplimiento. Aceptar una oferta que no demuestra viabilidad financiera equivaldría a comprometer recursos públicos en condiciones de riesgo cierto de incumplimiento.

Asimismo, resulta pertinente advertir que la oferta presentada, al no estar respaldada por una justificación económica sólida, genera una preocupación legítima respecto a la calidad y cumplimiento del objeto contractual. La ausencia de una estructura de costos clara impide asegurar que los bienes o servicios ofertados puedan ser ejecutados bajo los estándares técnicos requeridos por la entidad. En tal sentido, aceptar precios notoriamente bajos sin justificación suficiente podría traducirse en riesgos de deficiencia en la calidad, incumplimiento de especificaciones, o necesidad de posteriores adiciones presupuestales, lo cual contraviene los principios de planeación, responsabilidad y economía que orientan la contratación estatal.

Aun cuando el oferente allegó documentación complementaria consistente en certificaciones académicas, constancias de experiencia, material pedagógico y un formato en el que desagrega los costos por ítem conforme a la fórmula solicitada, dicha información no resulta suficiente para acreditar de manera técnica, económica y financiera la justificación de los precios ofertados. La sola presentación de cifras en una tabla, no permite verificar la procedencia real de los costos ni la coherencia de los valores frente a las condiciones del mercado. Los documentos aportados demuestran idoneidad técnica, pero no acreditan razonabilidad económica ni sustentan la viabilidad financiera del contrato. En consecuencia, la entidad no cuenta con elementos objetivos que le permitan concluir que el proponente puede ejecutar el objeto contractual bajo los valores ofrecidos sin afectar la calidad, la oportunidad ni la sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Aceptar esta justificación implicaría asumir un riesgo injustificado de incumplimiento y una eventual afectación de los fines de la contratación estatal, en contravía de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015

Debe resaltarse que la carga de la prueba en la justificación de precios artificialmente bajos recae exclusivamente en el oferente, quien debía aportar todos los elementos que permitieran demostrar la coherencia de su oferta con los costos del mercado y las condiciones técnicas del objeto contractual. Al no hacerlo, se configura una falla sustancial en la respuesta al requerimiento, lo que impide a la Entidad tener por desvirtuada la existencia de precios artificialmente bajos. Aceptar una justificación carente de respaldo probatorio equivaldría a comprometer recursos públicos en condiciones de incertidumbre, afectando la calidad del servicio, el cumplimiento del objeto contractual y la sostenibilidad del contrato. Por lo tanto, la responsabilidad de la falta de claridad, sustentación y soporte recae exclusivamente en el proponente, quien no acreditó debidamente los elementos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, razones por las cuales procede el rechazo de su oferta por no justificar adecuadamente los precios artificialmente bajos.

Powered by CamScanner

Finalmente, si bien el oferente allegó documentos adicionales como convenios de cooperación, contratos de compraventa y facturas de materiales, dichos elementos no acreditan de manera suficiente ni verificable la razonabilidad económica de los valores ofertados. Los convenios presentados carecen de respaldo probatorio que permita constatar su ejecución efectiva, vigencia, condiciones financieras o trazabilidad directa con los ítems ofertados. De igual forma, las facturas allegadas no guardan correspondencia con los costos totales de la propuesta ni demuestran economías de escala sostenibles. La información presentada, aunque amplia en apariencia, no cumple con el estándar de prueba exigido por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la justificación de precios artificialmente bajos debe ser técnica, económica y financieramente comprobable. En consecuencia, el proponente no logra desvirtuar el riesgo de inviabilidad de su oferta, persistiendo serias dudas sobre la capacidad real para ejecutar el contrato sin comprometer la calidad, la oportunidad y la sostenibilidad durante su vigencia. La responsabilidad por la falta de soporte idóneo recae en el oferente, quien no aportó evidencias suficientes que demuestren que sus precios corresponden a condiciones reales de mercado, motivo por el cual procede jurídicamente el rechazo de su propuesta.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: RECHAZADO.

En este sentido, se procede a realizar la evaluación del proponente JJ PRODUCCIONES, quien fue requerido en el primer informe de evaluación para subsanar ciertos aspectos de su oferta y aportó dentro del término establecido la documentación solicitada. Por su parte, el proponente DISPACAUCA, que ocupaba la tercera posición en el orden de elegibilidad, no allegó la subsanación requerida dentro del plazo otorgado. En consecuencia, y atendiendo al principio de continuidad del proceso, se procede a evaluar la propuesta presentada por JJ PRODUCCIONES, quien ocupa el siguiente lugar en el orden de elegibilidad.

1. **EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES**

2.4. JJA PRODUCCIONES SAS

Acto seguido se procede a evaluar la propuesta de la proponente **JJA PRODUCCIONES SAS** con NIT No. 901235624-3, representado legalmente por el señor JULIO CESAR ANDRADE VELASCO con cedula de ciudadanía No. 76.316.214, se realiza la revisión aritmética de la propuesta identificando que los precios unitarios propuestos no sobrepasan los máximos establecidos por la entidad, el valor de la propuesta se establece en: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CEROS CENTAVOS M/CTE ($59.994.550.00)**

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS	JJA PRODUCCIONES SAS.
Carta De Presentación De La Propuesta	CUMPLE
Certificado De Existencia Y Representación Legal.	CUMPLE.
RUT	CUMPLE.
Autorización De La Junta O Asamblea De Socios	N/A
Certificación De Pago De Los Aportes Parafiscales	CUMPLE
Documento De Conformación Del Consorcio, Unión Temporal O Coaseguro	N/A
Certificado De Antecedentes Disciplinarios Expedido Por La Procuraduría General De LaNación	CUMPLE
Certificado De Antecedentes Fiscales Expedido Por La Contraloría General De LaRepública.	CUMPLE
Certificado De Antecedentes Judiciales Expedido Por La Policía Nacional De Colombia.	CUMPLE

Powered by CamScanner

Certificado De Medidas Correctivas	CUMPLE
REDAM	CUMPLE
Inhabilidades E Incompatibilidades	CUMPLE
Libreta Militar	N/A
Fotocopia Del Registro Único Tributario (Rut)	CUMPLE
Copia Del Documento De Identificación Personal Del Representante Legal O Persona Natural.	CUMPLE
El oferente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, con máximo un (01) contrato público o privado, cuyo monto sea igual o superior al valor de la presente contratación expresa en salarios mínimos mensuales vigentes En virtud del numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes la acreditación de la experiencia relacionada con el objeto contractual con máximo cuatro (02) contratos públicos o privados, cuya sumatoria o monto individual sea igual o superior al valor de la presente contratación. Para acreditar dicha experiencia, el proponente deberá aportar copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final, que contengan como mínimo: - Número del contrato - Contratante - Contratista - Objeto del contrato u obligaciones - Valor del contrato. - Fecha de inicio. - Fecha de terminación. Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos).	**CUMPLE**: Allega a la entidad UN (1) contrato No. DC-SED-SAMC-552-2022 suscrito con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cuyo objeto es EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR SERVICIOS DE ORGANIZACIÒN Y LOGISTICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS LABORALES E INTERPERSONALES DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL BIENESTAR LABORAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA." Adjuntando contrato, Acta de Liquidación por un valor de ($204.522.116) cumpliendo con lo establecido en la invitación pública.
PERSONAL / **DEDICACIÓN** / **FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA** Equipo de trabajo del evento. (5) PERSONAS) / 100% / Personal certificado para la manipulación de alimentos que garantice la oportuna y correcta ejecución del objeto contractual.	**CUMPLE**
CONTRATO DE PROVEEDURIA El contratista deberá presentar contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones Conforme a lo establecido en el Decreto 248 de 2021	**CUMPLE**

Powered by CamScanner

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios. Adicionalmente se debe aportar el certificado o Constancia expedida por la Gobernación del Departamento del Cauca, con una vigencia no inferior a un (1) mes, donde se acredite que la persona con la que el proponente realiza la promesa de proveeduría se encuentra inscrita en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces.	
Anexo 20: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS	**CUMPLE**

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: HÁBIL

En cumplimiento de los de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a publicar el presente informe de evaluación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, únicamente para efectos de publicidad y transparencia, sin que ello constituya apertura de traslado o etapa adicional dentro del proceso de selección.

Una vez realizada dicha publicación, y conforme a los resultados obtenidos, el comité evaluador recomienda proceder con la carta de aceptación de oferta, al proponente **JJ PRODUCCIONES** ya que su propuesta por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($59.994.550),** cumple con los requerimientos de la entidad. Esta actuación se realiza en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCÁZAR
Jurídica Contratación.

YADDY CORDOBA GALLEGO.
Profesional universitario grado 02
Aspecto tecnico.

JOHANA BELTRAN IJAJI
Secretaria de educación

Powered by CamScanner